

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

Vicesecretaría de Educación Popular de F.E.T. y de las J.O.N.-S.

JEFATURA SUPERIOR DE SERVICIOS

Creando premios destinados a estimular la labor artística de nuestros músicos y musicófilos, y estableciendo bases de un concurso anual para otorgarlos. (B. O. del Estado 351-16 Diciembre).

Una de las misiones que se ha impuesto la Vicesecretaría de Educación Popular es fomentar y acrecentar el progreso de la música en España; por ello ha decidido crear unos premios, destinados a estimular la labor artística de nuestros músicos y musicófilos.

Estos premios serán otorgados por concurso anual entre los compositores y escritores españoles que acrediten ante un Jurado competente haber realizado el trabajo más eficiente, hondo y fecundo en pro de nuestra música desde la terminación de nuestra Guerra de Liberación hasta la publicación de la presente Orden, dentro de cada una de las especialidades que a continuación se indican:

	Pesetas
Sinfónica y de Cámara..	
Primer premio	10.000
Segundo premio.....	5.000
Tercer premio (accésit de)	1.000
Opera y Zarzuela.	
Primer premio	5.000
Segundo premio.....	2.500
Tercer premio (accésit de)	1.000
Colecciones Folklóricas.	
Primer premio	5.000
Segundo premio.....	2.500
Tercer premio (accésit de)	1.000

Obras de Musicología.

Primer premio	5.000
Segundo premio.....	2.500
Tercer premio (accésit de)	1.000

A estos premios pueden aspirar todos los músicos y escritores de nacionalidad española mayores de veintitrés años de edad

Cuantos músicos o escritores deseen concursar a los premios de referencia, elevarán instancia al Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular, a la que deberán adjuntar Memoria en la que se hará constar las obras estrenadas o editadas dentro de la especialidad del concursante, así como los libros correspondientes al período de tiempo que media entre el 1.º de Abril de 1939 y el 1.º del corriente, por lo que respecta al presente concurso, pues en los sucesivos habrán de referirse al período anual de cada convocatoria. Por último, podrán citar cuantas críticas merecidas y demás datos y antecedentes que el compositor o escritor estime oportuno aportar.

Cuando se trate de compositores concursantes cuyas obras puedan ser consideradas como inéditas, la Memoria antes exigida se sustituirá por el envío de las partituras originales u obras musicológicas escritas en el plazo reseñado.

Ningún compositor podrá concurrir a más de una de las especialidades en que están divididos los premios. Los concursantes premiados no podrán presentarse a concursos sucesivos sino pasado un período de tres años por lo menos, a contar de la fecha en que obtuvieran su galardón.

El plazo de admisión de instan-

cias se entiende abierto desde la publicación de estas bases y quedará cerrado a las veinticuatro horas del 23 del corriente mes. El fallo del jurado se pronunciará el día 31 del actual.

Los premios no podrán ser declarados desiertos ni divididos, reservándose el Jurado el derecho de otorgar hasta diez menciones honoríficas sin gratificación en metálico.

El Jurado a que se hace referencia estará constituido en la forma siguiente:

Presidente

El Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular.

Vocales

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Propaganda.

El Ilmo. Sr. Director general de Radio Nacional de España.

El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

El Jefe de los Servicios de Programación de Radio Nacional de España.

Un miembro designado por la Comisaría General de Música del Ministerio de Educación Nacional.

Un miembro designado por la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Director de la Orquesta Nacional.

El Director del Conservatorio Nacional de Música, y los críticos musicales de Madrid señores don José María Franco, don Antonio Fernández-Cid y el Maestro Tellería (don Juan).

Cuantas dudas pueda sugerir la publicación de estas bases, serán aclaradas a petición de los interesa-

dos por la Jefatura de los Servicios de Programación de Radio Nacional de España, Monte Esquinza, 2. Madrid 15 de Diciembre de 1944. —El Vicesecretario, *G. Arias-Salgado.*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Despacho de carnes

Por Orden de la Comisaría General, ha sido autorizado el sacrificio y la venta de carnes, diariamente, durante las próximas Fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Comercio del besugo

A partir de esta fecha y también por disposición de la Superioridad, se decreta la libertad de precio del besugo hasta nueva orden.

Palencia 18 Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T.

3900 *José M.ª Frontera de Haro*

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 23

Objeto.—Reglamentar el cierre del segundo período declaratorio (cantidades recolectadas) de la cosecha de legumbres secas para consumo humano, en las provincias de la Zona Norte de Recursos

a) *Fundamento.*— En el apartado C), inciso b), de la Circular núm. 9 de esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, se establecía como fecha final para el plazo hábil del segundo período declaratorio (cantidades recolectadas, vendidas y reservadas) de la cosecha de legumbres secas para consumo humano, el 10 de Noviembre pasado, por lo que se hace preciso en-

cauzar y poner un término al plazo para que por los Ayuntamientos se proceda a refundir en el resumen municipal Ls 4 los datos que cada productor habrá reflejado en su declaración individual Ls-1, dentro del plazo antes citado que terminó en la fecha anteriormente indicada. En su vista, dispongo lo siguiente:

b) *Plazo para la formación de resúmenes municipales de cosecha Ls-4.*—En los días que median hasta el 20 del mes de Diciembre en curso, procederán inexcusablemente todos los Secretarios municipales de las provincias productoras de legumbres de esta Zona, a recoger y ordenar la totalidad de las declaraciones individuales de cosecha Ls-1, formuladas por todos y cada uno de los productores del término municipal, debiendo en los días que median del 21 al 31 de Diciembre, ambos inclusive, formalizar el resumen municipal Ls-4 citado, que será remitido a las Oficinas de la Inspección Central de esta Comisaría de Recursos en Palencia, para que tenga entrada en las mismas antes del día 10 del próximo mes de Enero. A estos resúmenes Ls-4, se acompañarán los cuerpos correspondientes al segundo período de la declaración individual Ls-1.

c) *Censura de las declaraciones.*—Estas declaraciones, al igual que las del primer período, deberán llevar, sin cuyo requisito no serán válidas, la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento y Autoridades Locales a quienes, según la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, corresponde ejercer la censura de las mismas, avalando su veracidad.

e) *Tenencia de artículos por los productores.*—A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, toda cantidad de legumbres secas que no esté declarada en el correspondiente formulario Ls-1 individual, será considerada como tenencia clandestina, procediéndose en consecuencia por las Inspecciones de esta Comisaría, con arreglo a las Leyes vigentes en la materia.

f) *Variación de legumbres a que esta Circular afecta en cada provincia.*—Esta Circular, y los resúmenes municipales de cosecha que por ella se ordenan formular, afectan a las provincias de la Zona, para los productos que a continuación se detallan en cada una de ellas.

Palencia: garbanzos, lentejas, alubias y guisantes.

Salamanca: garbanzos, lentejas y guisantes.

León: garbanzos, alubias y lentejas.

Zamora, Oviedo, La Coruña, Lugo y Pontevedra: alubias.

g) *Instrucciones complementarias.*—Por correo aparte, se remiten a los Alcaldes y Secretarios muni-

cipales, instrucciones complementarias para el más exacto desarrollo de lo que en la presente Circular se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 Diciembre de 1944.
El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de esta Zona de Recursos a que se refiere esta Circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Jefes Locales de F. E. T. y de las JONS y Juntas Administrativas locales de las provincias a que se hace referencia; ORAPAS dependientes de esta Comisaría y Negociados e Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.
3896

Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

CIRCULAR

Por la presente, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y público en general, que por Orden de 16 del actual, (D. O. núm. 284) se concede de plazo hasta el 31 del citado mes, para que los soldados útiles para servicios auxiliares de los reemplazos 1943 y 1944, puedan solicitar prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase, debiendo ser falladas éstas, por la mencionada Junta, el día 5 de Enero próximo.

Palencia 18 Diciembre de 1944.
—El Coronel Presidente, *Ramón Bermúdez de Castro*. 3899

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Mancomunidad Sanitaria Provincial.

En sesión celebrada en el día de hoy por la Junta Plenaria Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, han sido aprobados los documentos siguientes:

Los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Sanidad para el año de 1945; y

La cuenta y liquidación del presupuesto ordinario del Instituto de Sanidad del año 1943.

Los citados documentos quedan de manifiesto al público en la Secretaría Contaduría de la Manco-

munidad Sanitaria, (Oficinas, Delegación de Hacienda, piso 1.º), para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes las Corporaciones locales de la provincia y funcionarios de la misma.

Palencia 16 de Diciembre 1944.
—El Delegado de Hacienda Presidente, *Laureano Felgueroso*. 3876

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Concurso de anteproyectos

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Gestora con fecha 7 de Noviembre último, se anuncia concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Maternidad y Cuna, el cual se ajustará a las siguientes Bases, que han sido aprobadas por la Comisión en sesión de 18 del citado mes.

1.ª Al concurso podrán acudir los Arquitectos españoles pertenecientes al Colegio Oficial de la Región Leonesa, al que está adscrito el de esta capital.

2.ª El plazo para presentación de trabajos, que serán dirigidos al Ilmo. Sr. Presidente de la excelentísima Diputación, es el de dos meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª En el Negociado de Gobernación y Sección de Construcciones Civiles de esta Corporación, serán facilitados a los concursantes cuantos detalles estimen precisos para la confección de los anteproyectos.

4.ª El edificio que se proyecta, será construido en terrenos del Hospital Provincial, y contiguo a éste, con el que tendrá comunicación y, a ser posible, será similar en altura y simetría al de Infecciosos y Tuberulosos, distribuyéndose los Departamentos de forma que queden debidamente atendidos todos los servicios de Maternidad y Cuna, según los datos y necesidades marcadas por los Jefes de los mismos y que obran en el Negociado de Gobernación.

5.ª Los anteproyectos constarán de plantas y alzados, y un avance de presupuesto. Todas las plantas vendrán acotadas a escala de 1 cm. por metro y las fachadas a escala de 2 cm. por metro, como asimismo las Secciones necesarias. En general, el anteproyecto deberá contener todos los antecedentes necesarios para definir concretamente la obra que se proyecta realizar.

6.ª Los trabajos que se presenten pasarán a estudio de una Comisión

que presidirá el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm.a Diputación o persona en quien delegue, y de la que formarán parte el Gestor-Ponente de Fomento, un Arquitecto designado por la Dirección General de Arquitectura, otro designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León y otro que será designado por los concursantes. Esta Comisión formulará la oportuna propuesta a la Gestora.

7.ª La Excm.a Diputación encargará al autor del anteproyecto elegido, la confección del proyecto, por el que abonará los honorarios correspondientes. Será potestativo de la Corporación Provincial encomendar la dirección de las obras al Arquitecto autor del anteproyecto elegido o a otro que la Gestora estime conveniente. En el primer caso, el Arquitecto podrá renunciar a la expresada dirección de la obra, si así lo juzga oportuno.

Palencia 15 de Diciembre 1944.
—El Presidente, *B. Benito*.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Electricidad

Núm. 1.804

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero a instancia de don Antonio Jesús Cruz de Fuentes, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la de Electra Popular Vallisoletana S. A., a la fábrica de productos bioquímicos de su pertenencia, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la misma y pidiendo a su vez la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por la línea.

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 58, correspondiente al día 12 de Mayo de 1943, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudiesen presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal

de propietarios de fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica enclavadas en el término municipal de Palencia, único a quien afectan las obras.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado y que se notificó personalmente a los propietarios de las fincas sobre las que se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso, no habiéndose presentado ninguna reclamación en dicho Ayuntamiento de Palencia según consta de la certificación expedida por la Alcaldía del mismo, la cual se halla unida al expediente, y de la que resulta también que expresado Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión.

Resultando que han emitido informe igualmente en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación provincial de Industria, el Centro provincial de Telecomunicación de Palencia, la Exma. Diputación provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que las obras son de utilidad pública, que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, por lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A175116 para el reintegro de la concesión, conforme dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión inutilizándose conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Vistos: El expediente, los informes recaídos, la Ley de 23 de Marzo de 1900 regulando las servidumbres de paso de corriente eléctrica, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Antonio Jesús Cruz de Fuentes, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Antonio Jesús Cruz de Fuentes para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la de «Electra-Popular Vallisoletana S. A.», a la fábrica de productos bioquímicos de su pertenencia, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la misma.

2.^a Se declara y concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas relacionadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 de Mayo de 1943, previa la correspondiente indemnización a los propietarios, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo de 1900.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Palencia en el mes de Marzo de 1943 por el Ingeniero industrial don Gaspar Arroyo Alonso, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

4.^a El apoyo de derivación de la línea general tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de la nueva línea e irá convenientemente arriostrado, provisto de vigueta metálica o de hormigón armado y empotrado en un macizo de hormigón en masa.

5.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 28 del mismo, la distancia entre conductores será la indicada en el proyecto.

6.^a Los cruces con la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas y el camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros se ajustará en un todo a lo expresado en el proyecto presentado, debiendo ser de 10 metros como mínimo la separación entre los postes y empotrándose éstos en macizos de hormigón de las características consignadas.

7.^a Para el cruce del Canal de Castilla, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección del mismo, se cumplirán las siguientes prescripciones.

a) El cruce sobre el Canal se hará colocando dos columnas de hormigón armado, situadas en tal forma que el vano que comprendan no sea mayor de treinta y seis (36) metros cincuenta (50) centímetros. La distancia desde cada columna al borde del cauce o línea de agua, no

será mayor de ocho metros (8) y estas columnas que limitan el cruce no podrán quedar como apoyos de ángulo, sino que existirá al menos, un punto de cada lado, quedando la alineación de cruce formada, por tanto, de cuatro postes como mínimo.

b) Las columnas de hormigón armado tendrán resistencia adecuada y una altura suficiente para que el hilo más bajo de la línea eléctrica quede como mínimo a nueve (9) metros sobre el nivel del agua del Canal.

c) El Concesionario comunicará a la Dirección del Canal de Castilla, la fecha en que se hará el replanteo del cruce para que lo compruebe el personal que aquélla designe. Del mismo modo una vez terminada la instalación y antes de ser puesta en servicio, dicho personal comprobará el cumplimiento de todas las prescripciones impuestas.

d) Toda la instalación y línea eléctrica en cuanto esté situada sobre terrenos del Canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919, y se construirá de forma que no entorpezcan o dificulten los servicios del Canal, ni le cause perjuicios algunos en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

e) Don Antonio Jesús Cruz de Fuentes, a quien se concede esta autorización, abonará en la Administración del Canal de Castilla, diez (10) pesetas anuales en concepto de ocupación y servidumbre de terrenos por el que corresponde a la zona en cuestión, que sigue siendo de la propiedad del Canal de Castilla.

f) Si el Canal de Castilla juzgase necesario para sus instalaciones y servicios o por cualquier otra causa, efectuar alguna modificación en la línea, el concesionario vendrá obligado a hacerla en la forma que se le ordene sin derecho a reclamación ni indemnización siempre que se le avise con un año de anticipación.

8.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

9.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a

contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

10. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación corresponden a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industrias de la misma provincia.

11. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

12. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industrias de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

13. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

14. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carretera; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que

previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, subsidio a la vez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

16. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Palencia 12 de Diciembre 1944.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 3863

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de esta excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos de que se hará mérito, es como sigue.

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astudillo, seguidos entre partes, de la una como demandante por doña Feliciano Villaverde Espina, viuda, sin oficio y vecina de Villamediana, como representante de su hija menor Abundia Miguel Villaverde, representada en concepto de pobre por el Procurador don Luis Barco Badaya y defendida por el Letrado don Antonio Lanzos Andrés, y de la otra como demandados por don Anastasio Miguel Durango, propietario, hoy por su fallecimiento su hijo don Heliodoro Miguel Bravo, vecino de Villamediana, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y doña Martina, doña María del Pilar y doña Eutiquia Miguel Bravo, casadas respectivamente con don Federico González y González, Secretario de Ayuntamiento, don Lorenzo Bravo Olea y don Gaudioso González Polo, labradores y vecinos de Villamediana, representados por el Procurador don Daniel

Domingo Calvo y defendidos por el Letrado don Mauro Miguel Romero, sobre nulidad de institución de herederos, entrega de legados y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos.—Que confirmando la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Primera Instancia de Villalón de Campos, en cuanto desestima la demanda formulada por la actora doña Feliciano Villaverde Espina, como representante de su hija menor de edad Abundia Miguel Villaverde, contra doña Martina, doña María del Pilar y doña Eutiquia Miguel Bravo, asistidas de sus respectivos maridos y don Anastasio Miguel Durango, hoy por fallecimiento de éste, sus hijos y herederos las tres primeras expresadas y Heliodoro Miguel Bravo en el extremo que solicitó la nulidad de institución de herederos hecha por doña Jacinta Bravo Gutiérrez en el testamento otorgado con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho ante el Notario de Astudillo don Pedro Zubieta y revocándola en el particular que absuelve de la petición de entrega de bienes, debemos de condenar y condenamos a los expresados demandados a que entreguen a la menor citada Abundia Miguel Villaverde y en representación de ésta, como madre a la actora las fincas que en dicho testamento aparecen como legado hecho a su favor que aún no han sido entregadas y se describen en el hecho tercero de la demanda desde el fallecimiento de la causante determinados en ejecución de sentencia sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Heliodoro Miguel Bravo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Filiberto Arrontes.*—*Martín N. Castellanos.*—*Antonio Córdoba.*—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente certificación en Valladolid a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Francisco Serra Andrés.* 3895

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez de Primera Instancia accidental de Palencia y su partido.

Hago saber: Que se anuncia la vacante del cargo de Fiscal Municipal de esta Capital, por el término de treinta días, debiendo los solicitantes aportar toda la documentación debidamente reintegrada, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la actualidad.

Dado en Palencia a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*P. Catón.*—El Secretario, *Hipólito Codesido.* 3897

Requisitoria

Hernández San José, Demetrio, de 52 años, natural de Peñaflor de Hornija, provincia de Valladolid, soltero, vecino que fué de Villamuriel de Cerrato, finca titulada «Senda de los Judíos», propiedad de doña Loreto Nieto, hoy en ignorado paradero, aunque se supone pueda hallarse en Valladolid, donde fué visto recientemente, estatura más bien baja, ojos azules, constitución física regular, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la de este Partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle los demás perjuicios consiguientes. Causa número 241 de 1944 por estafa.

Dado en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*P. Catón.*—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 3874

Administración Municipal

Cervera de Pisuerga

EDICTO

No habiéndose podido tomar acuerdo el día 11 del actual en la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 4 para la discusión del presupuesto para atenciones de Justicia del partido por no haber comparecido más que un representante, se convoca nuevamente y para los mismos fines que la anterior para el día 29 de este mes y hora de las doce, volviendo a insistir en la obligación que tienen los Ayuntamientos de nombrar un representante para que comparezca en esta casa-Consistorial en dicho día y hora, bajo las responsabilidades que se pudieran derivar por la no asistencia al acto.

A la vez se hace saber a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de la cuota que tienen fijada para dichas atenciones en el presupuesto del año actual y algunos del anterior, lo verifiquen dentro de este mes.

Cervera de Pisuerga 14 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3870

Villoldo

EDICTO

El día 5 de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de trescientos cincuenta chopos de la propiedad de este Ayuntamiento bajo el tipo de tasación de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoldo 15 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, *Bonifacio Merino.* 3884

Vergaño

EDICTO

Subasta de maderas

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta para la enajenación de 50 árboles de roble del monte «Corisa» de la propiedad de este pueblo, con un volumen de 20,430 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña, se anuncia una tercera subasta, la cual tendrá lugar el primer día hábil, a partir de los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, y el representante que designe la Jefatura del Distrito Forestal, bajo el tipo de tasación de 2.123 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 13 de Septiembre de 1943 y el de las económicas formado por este Ayuntamiento que se halla expuesto al público en Secretaría.

Vergaño 14 Diciembre de 1944.—El Alcalde, *Pedro Díez.* 3887

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Habilitación de crédito

Castromocho. 3885

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1945

San Mamés de Campos. 3880
Bustillo de la Vega. 3894

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1945

Guardo. 3888
San Cebrián de Campos. 3904

Proyecto de presupuesto extraordinario para 1945

Herrera de Pisuerga. 3893